

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 23 inciso primero de la Ley de Bancos, establece que los bancos con autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero podrán realizar operaciones financieras en otros países a través de oficinas y de entidades bancarias subsidiarias, siempre que en estos exista regulación y supervisión prudencial de acuerdo a los usos internacionales sobre esta materia, y de conformidad a lo que dispongan las leyes del país en que se instalen.
- II. Que el artículo 144 de la Ley de Bancos, establece disposiciones relacionadas con las inversiones en el exterior que las sociedades controladoras pueden efectuar, las cuales requerirán la aprobación de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Que el artículo 145 de la Ley de Bancos, establece los requisitos que la Superintendencia del Sistema Financiero verificará, para autorizar a las sociedades controladoras las inversiones en el exterior contempladas en el artículo 144 de dicha Ley.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA AUTORIZAR A LOS BANCOS Y CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA A REALIZAR INVERSIONES ACCIONARIAS EN SUBSIDIARIAS Y OFICINAS EN PAÍSES EXTRANJEROS

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los requisitos mínimos y los procedimientos que los bancos y las sociedades controladoras de finalidad exclusiva constituidos en el país, deben cumplir para que la Superintendencia del Sistema Financiero les autorice invertir en subsidiarias en países extranjeros. Asimismo, los requisitos para autorizar a los bancos el establecimiento de oficinas en el extranjero.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Los bancos constituidos en el país; y

- b) Las sociedades controladoras de finalidad exclusiva, constituidas en el país.

Términos

Art. 3.- *Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:*

- a) **Banco Central:** *Banco Central de Reserva de El Salvador;*
- b) **Controladora:** *Las sociedades propietarias de al menos el cincuenta por ciento de las acciones de otras sociedades del sistema financiero, la controladora puede ser un banco o una sociedad cuya finalidad exclusiva sea la inversión en otras sociedades del sistema financiero;*
- c) **Controladora de finalidad exclusiva:** *Las sociedades que son propietarias de al menos el cincuenta por ciento de las acciones de otras sociedades y su finalidad es únicamente la inversión en acciones de otras sociedades del sistema financiero;*
- d) **Entidades:** *Sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas;*
- e) **Junta Directiva:** *Órgano colegiado encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión, dirección y control u órgano equivalente;*
- f) **Junta General de Accionistas o su equivalente:** *Es la autoridad máxima de la entidad. En el Pacto Social o Estatutos debe reconocerse esta atribución al igual que sus funciones fundamentales y competencias para adoptar toda clase de acuerdos referentes a su gobierno y en general, a todas las medidas que reclamen el cumplimiento del Pacto Social y el interés común de los accionistas;*
- g) **LDA/FT/FPADM:** *Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;*
- h) **Ley:** *Ley de Bancos;*
- i) **Oficina:** *Aquellas dependencias separadas físicamente de la casa matriz u oficina central que forman parte integrante de la misma persona jurídica, que puede realizar las operaciones que le autorice la Superintendencia del Sistema Financiero y la entidad fiscalizadora del país anfitrión;*
- j) **Subsidiaria:** *Las sociedades en las cuales un banco controlador o sociedad controladora de finalidad exclusiva, es titular de más del cincuenta por ciento de la participación social; y*
- k) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN

Inversión en acciones de sociedades

Art. 4.- *Las entidades solicitarán a la Superintendencia autorización cuando realicen operaciones financieras en otros países a través de oficinas y de entidades bancarias subsidiarias, siempre que en estos exista regulación y supervisión prudencial de acuerdo a los usos internacionales sobre esa materia, mediante participación accionaria en entidades tales como casas de corredores de bolsa de naturaleza similar a las sociedades que realizan ese giro en El Salvador, sociedades matrices de grupos financieros regulados, sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, emisoras de tarjetas de crédito, sociedades de arrendamiento financiero y almacenes generales de*

depósito. Las controladoras de finalidad exclusiva, además, podrán invertir en subsidiarias que tengan el giro de sociedades de seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

Inversión en sociedades en proceso de constitución o en oficinas

Art. 5.- *Las entidades* interesadas en invertir en una sociedad a constituirse en el exterior, deberán presentar solicitud suscrita por el representante legal y dirigida a la Superintendencia, acompañada de la información siguiente:

- a) Certificación del acuerdo de Junta General de Accionistas o de Junta Directiva, según lo requiere el pacto social *de la entidad*, para la apertura de la oficina o entidad bancaria subsidiaria en el exterior;
- b) Proyecto de escritura de constitución y estatutos de la sociedad;
- c) Estudio de factibilidad económico financiero que incluya lo siguiente: antecedentes, objetivos, ventajas y beneficios al realizar la inversión, proyecciones de negocio de dos años y perspectivas con la sociedad u oficina que se constituirá;
- d) Listado de los futuros accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con *la entidad*.

En el caso de que existan accionistas con una participación igual o superior al diez por ciento del capital de la subsidiaria, deberán cumplir con las disposiciones sobre accionistas relevantes que establece la Ley. Para determinar ese porcentaje se sumarán a las acciones del titular, las del cónyuge, las de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la parte proporcional que les corresponda en sociedades en las que sean accionistas de *dicha entidad*. Con el objeto de establecer el porcentaje antes referido, deberá incluirse una declaración jurada de los futuros accionistas relevantes, que contenga la nómina los nombres completos de su cónyuge, los de sus parientes del primer grado de consanguinidad y los de las entidades en donde tenga participación patrimonial.

También es accionista relevante quien directamente o por medio de acuerdo de actuación conjunta con otro u otros accionistas tenga poder para elegir uno o más directores;

- e) Solicitud para adquirir acciones en exceso del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes, *de conformidad a los modelos establecidos en los Anexos Nos. 1 y 2 de las presentes Normas*;
- f) *Hoja de vida* de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la oficina o subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados;
- g) Efecto en el fondo patrimonial *de la entidad* de la inversión a realizar, tanto en forma individual y como consolidada, de conformidad con la Ley;
- h) Declaración de voluntad de los promotores de la oficina o subsidiaria de someterse a las disposiciones regulatorias de El Salvador;
- i) Informe emitido por la Unidad de Riesgos, sobre el análisis de los riesgos que se asumirán al hacer la inversión y de las operaciones de la nueva sociedad; y
- j) Descripción de los sistemas o mecanismos de monitoreo relacionados con la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Cuando se tratare de la inversión para establecer una oficina, en lugar de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del presente artículo, deberán presentarse los planes comerciales, el segmento de mercado que se pretende atender, los servicios que se pretenden proporcionar, el monto de la inversión y el nombre del o los representantes de la oficina y de sus ejecutivos.

Inversiones en sociedades en operación

Art. 6.- Las entidades interesadas en invertir en sociedades que se encuentran operando en el extranjero, deberán presentar solicitud suscrita por el representante legal y dirigida a la Superintendencia, acompañada de la información siguiente:

- a) Certificación del acuerdo de Junta General de Accionistas o de Junta Directiva, según lo requiere el pacto social de la entidad, para la inversión en la sociedad extranjera;
- b) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad en la que se invertirá, con sus modificaciones si las hubiere;
- c) Estudio de factibilidad económico financiero que incluya lo siguiente: antecedentes, objetivos, ventajas y beneficios al realizar la inversión, proyecciones del negocio de dos años y perspectivas de la sociedad en la que se invertirá;
- d) Listado de los actuales accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con la entidad;
- e) Solicitud para adquirir acciones en un porcentaje igual o superior del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes; de conformidad a los modelos establecidos en los Anexos Nos. 1 y 2 de las presentes Normas.

En caso de que existan accionistas con una participación igual o superior al diez por ciento del capital de la subsidiaria, deberán cumplir con las disposiciones sobre accionistas relevantes que establece la Ley. Para determinar ese porcentaje se sumarán a las acciones del titular, las del cónyuge, las de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la parte proporcional que les correspondan en sociedades en las que sean accionistas de dicha entidad. Con el objeto de establecer el porcentaje antes referido, deberá incluirse una declaración jurada de los accionistas que tengan participación del diez por ciento o más, que contenga la nómina de los nombres completos de su cónyuge, los de sus parientes del primer grado de consanguinidad y los de las entidades en donde tenga participación patrimonial.

También es accionista relevante quien directamente o por medio de acuerdo de actuación conjunta con otro u otros accionistas tenga poder para elegir uno o más directores;

- f) Indicar la forma en que la entidad prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad, como es el caso de la fijación de políticas y manejo de riesgos, grado de autonomía, sistemas de control interno, flujos de información previstos, etc.;
- g) Hoja de vida de los ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados;
- h) Efecto en el fondo patrimonial de la entidad de la inversión a realizar, tanto en forma individual y como consolidada, de conformidad con la Ley;
- i) Estados financieros auditados de los dos últimos años con los informes del auditor

- externo;
- j) Precio ofertado de las acciones y los posibles vendedores;
 - k) Monto de la inversión accionaria y la nómina de los nuevos accionistas, si los hubiere;
 - l) Declaración de voluntad de la entidad subsidiaria de someterse a las disposiciones regulatorias de El Salvador que le sean aplicables;
 - m) Informe emitido por la Unidad de Riesgos, sobre el análisis de los riesgos que se asumirán al hacer la inversión y de las operaciones que realiza la sociedad; y
 - n) Descripción de los sistemas o mecanismos de monitoreo relacionados con la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Todos aquellos documentos escritos en idioma distinto del español que se le requieran a la entidad que se propone abrir una oficina o entidad subsidiaria en países extranjeros o invertir en una operación, para que surtan efecto en El Salvador, deberán ser traducidos al español por intérprete nombrado por juez competente o ante notario de El Salvador, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Las solicitudes y documentación a las que hacen referencia los artículos 5 y 6 de las presentes Normas, podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo al que se refiere el primer inciso del artículo 8 de las presentes Normas empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

CAPÍTULO III TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Solicitud de autorización de la apertura en el exterior de una oficina o entidad subsidiaria

Art. 7.- Recibida la solicitud de autorización de apertura en el exterior de una oficina o entidad subsidiaria, de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 6 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley y en las presentes Normas, disponiendo de un plazo máximo de dos meses para la autorización o denegatoria de la solicitud de autorización de apertura en el exterior de una oficina o entidad subsidiaria.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en los artículos 5 y 6 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a la entidad que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la entidad cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a la entidad que si no completan la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo a los artículos 5 y 6 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse, la Superintendencia prevendrá a la entidad para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le requiera.

La entidad dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

Plazo de prórroga

Art. 8.- La entidad interesada en la autorización de apertura en el exterior de una oficina o entidad subsidiaria, podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 7 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

Suspensión del plazo

Art. 9.- El plazo de dos meses señalado en el inciso primero del artículo 7 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refiere los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

Sobre acuerdos con la autoridad supervisora

Art. 10.- Previo a la autorización de la apertura en el exterior de una oficina o entidad subsidiaria, la Superintendencia deberá celebrar acuerdos con la autoridad supervisora del país en donde se efectuará la inversión, con el objeto de coordinar el intercambio de información y los mecanismos que posibiliten la supervisión consolidada, asegurando la confidencialidad de tal información, de acuerdo con el artículo 23 y 145 de la Ley, según corresponda.

Resolución

Art. 11.- Una vez presentados los documentos en debida forma y realizado los análisis correspondientes y evaluada la factibilidad de la inversión y los requerimientos de solvencia de la entidad y de la sociedad en que se va a invertir, la Superintendencia procederá a emitir resolución en la cual autoriza o deniega la solicitud de autorización de apertura en el exterior de una oficina o entidad subsidiaria, la cual notificará en un

plazo máximo de tres días hábiles a partir del día de emitida la resolución.

Art. 12.- Si la resolución que menciona el artículo 11 de las presentes Normas es favorable, la entidad tendrá un plazo de un mes para realizar la inversión; cuando se trate de futuras sociedades, estas deberán constituirse en los siguientes cuatro meses. A solicitud de la entidad, el plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por no más de un mes.

En el caso que no se cumpla con los plazos establecidos, la Superintendencia podrá revocar la autorización.

Art. 13.- Si la resolución fuere denegatoria, la notificación contendrá de manera razonada las causas por las cuales se deniega.

Inicio de operaciones

Art. 14.- La oficina o entidad subsidiaria, deberá presentar a la Superintendencia la constancia de autorización del país anfitrión e informarle, con un mes de anticipación al inicio de operaciones, lo siguiente:

- a) El día en que iniciará sus operaciones con el público;
- b) Horario de atención al público; y
- c) La nómina del personal ejecutivo y registro de las firmas autorizadas.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Modificaciones en el pacto social

Art. 15.- Las modificaciones que posteriormente se introduzcan al pacto social de la sociedad en la que se realizaron las inversiones, deberán ser informadas a la Superintendencia.

Supervisión

Art. 16.- Las oficinas y las entidades bancarias subsidiarias quedan sujetas a la supervisión de la Superintendencia, con todas las facultades que la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero le confiere, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos supervisores extranjeros tengan respecto de la fiscalización de tales sociedades.

Regulación aplicable de LDA/FT/FPADM

Art. 17.- Al invertir en subsidiarias u oficinas en el extranjero, se debe exigir que dichas subsidiarias u oficinas de un banco o sociedad controladora constituidas en El Salvador observen, velen y cumplan con todas las medidas en prevención de LDA/FT/FPADM, en concordancia con los requerimientos del país y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Las entidades deberán prestar atención particular al hecho de que este principio sea observado con respecto a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican las

Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente.

Art. 18.- Cuando los requisitos mínimos en prevención de LDA/FT/FPADM de El Salvador y del Estado en que esté ubicada la sucursal o subsidiaria difieran, deberán aplicar, además de la regulación local, el estándar más alto en la medida en que las leyes y regulaciones del Estado en que esté ubicada la sucursal o subsidiaria se lo permitan.

Art. 19.- Las entidades deberán informar a la Superintendencia cuando se presente el caso que una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas en prevención de LDA/FT/FPADM, debido a que lo prohíben las leyes, regulaciones y otras medidas vigentes en el Estado donde está ubicada la sucursal o subsidiaria.

Sanciones

Art. 20.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 21.- Las presentes Normas derogan a las "Normas para Autorizar a los Bancos y Controladoras de Finalidad Exclusiva a Realizar Inversiones Accionarias en Subsidiarias y Oficinas en Países Extranjeros" (NPB1-11), aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-53/2000 del 12 de octubre de 2000, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio

Art. 22.- Las solicitudes presentadas de acuerdo a lo establecido en las "Normas para Autorizar a los Bancos y Controladoras de Finalidad Exclusiva a Realizar Inversiones Accionarias en Subsidiarias y Oficinas en Países Extranjeros (NPB1-11), y que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual iniciaron.

Aspectos no previstos

Art. 23.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 24.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del de de dos mil veinticuatro.

Anexo No. 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES EN EXCESO DEL 1% O DEL 10%

(Personas naturales)

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad No. _____, Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, solicito autorización para adquirir y ser propietario de _____ acciones en _____ en exceso del 1% o del 10% de su capital social. Para efecto de las regulaciones establecidas en el Art. 11 de la Ley de Bancos, declaro bajo juramento la siguiente información personal :

I. QUE SOY DUEÑO DE LAS SIGUIENTES INVERSIONES EN ENTIDADES ACCIONISTAS DEL BANCO (OPERANDO O EN FORMACIÓN.)

<u>Sociedad</u>	<u>NIT</u>	<u>Nombre de Socios</u>	<u>NIT</u>	<u>Valor Nominal c/u.</u>	<u>Total de Acciones</u>	<u>Valor Nom. Total</u>	<u>% de Partic.</u>	<u>Banco</u>
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

II. QUE SOY DEUDOR EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.

<u>Institución Financiera</u>	<u>Monto</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Destino</u>	<u>Garantía</u>
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Anexo No. 1

III. QUE HE SIDO FUNCIONARIO, DIRECTOR O GERENTE (FACTOR) EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO:

<i>Institución financiera</i>	<i>Cargo desempeñado</i>	<i>Periodo</i>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

IV. POSIBLES CEDENTES O FUENTES DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES

Los nombres de las personas que me cederán su participación accionaria son:

o la adquisición de acciones la pienso realizar a través de oferta pública de acciones.

V. MONTO DE LA TRANSACCIÓN

La transacción o transacciones ascenderán a un monto de (Cantidad en dólares de los Estados Unidos de América en números y letras).

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Bancos, firmo la presente en _____, a los _____ del mes de _____ de _____.

Firma del Solicitante

Anexo No. 2

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES EN EXCESO DEL 1% O DEL 10%

(Personas jurídicas)

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad No. _____, y con NIT N°. _____, en calidad de representante legal de la Sociedad _____, de nacionalidad _____, con NIT N° _____, registrada bajo el No. _____ Folio _____ Libro _____, de fecha _____, del Registro de Comercio de _____, solicito se autorice a mi representada para ser propietaria de _____ acciones de _____ en exceso del 1% o del 10% de su capital social. Declaro bajo juramento la siguiente información de mi representada:

I. INVERSIONES EN ENTIDADES QUE SERÁN (O SON) ACCIONISTAS DEL BANCO O CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA (OPERANDO O EN FORMACIÓN) Art. 11 de la Ley de Bancos

<u>Nombre Sociedad</u>	<u>NIT</u>	<u>Cantidad de Acciones.</u>	<u>Valor Nominal c/u.</u>	<u>Valor Nominal</u>	<u>% de Partic. Total</u>	<u>Banco</u>
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

II. QUE ES DEUDORA EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.

<u>Institución Financiera</u>	<u>NIT</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Destino</u>	<u>Garantía</u>
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Anexo No. 2

III. NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE MI REPRESENTADA:

<u>Nombre</u>	<u>N.I.T</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Cant. Acciones.</u>	<u>Valor</u>	<u>Valor Nom.</u>	<u>%de de</u>
<u>Socios</u>			<u>en la Sociedad</u>	<u>Nominal.</u>	<u>Total</u>	<u>Participación</u>

IV. POSIBLES CEDENTES O FUENTES DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES

Los nombres de las personas que me cederán su participación accionaria son:

o la adquisición de acciones la pienso realizar a través de oferta pública de acciones.

V. MONTO DE LA TRANSACCIÓN

La transacción o transacciones ascenderán a un monto de (Cantidad en dólares de los Estados Unidos de América en números y letras).

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Bancos, firmo la presente en San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

Firma del Representante Legal